



Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca

## PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 627

### LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO TEXMELUCAN, SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011

#### TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

#### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 1.-** En el Ejercicio Fiscal de 2011, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Lorenzo Texmelucan, Sola de Vega, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	<b>PESOS</b>
<b>INGRESOS PROPIOS</b>	<b>78,741.00</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>11,640.00</b>
Del Impuesto Predial	11,639.00
Traslación de dominio	1.00
<b>DERECHOS</b>	<b>34,601.00</b>
Alumbrado público	1.00
Mercados	9,600.00
Rastro	5,500.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	4,500.00
Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	15,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>32,500.00</b>
Derivado de bienes muebles	30,00.00
Productos financieros	2,500.00
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>4,093,445.34</b>
<b>PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES</b>	<b>4,093,445.34</b>
Fondo Municipal de Participaciones	2,963,389.87
Fondo de Fomento Municipal	851,093.50



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 627

Fondo Municipal de Compensación	189,688.17
Fondo Municipal sobre el Impuesto a la venta final de Gasolina y Diesel	89,273.80
<b>APORTACIONES</b>	
<b>APORTACIONES FEDERALES</b>	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	<b>12,504,068.80</b>
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	12,504,068.80
	9,611,976.40
	2,892,092.40
<b>INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	
<b>INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	
Convenios Federales	<b>3.00</b>
Programas Federales	3.00
Programas Federales	1.00
Programas Federales	1.00
	1.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>16,676,255.14</b>

**TITULO SEGUNDO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DEL IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 2.-** Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º. de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 3.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 4.-** La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y términos que establece la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 627

**Artículo 5.-** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 6.-** En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad de \$ 113.40 (2 salarios mínimos general) para predios urbanos y \$ 56.70 (1 salario mínimo general) para los predios rústicos. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial. Como lo establece el Título Segundo, Capítulo Primero, Artículo 10 de la ley de Hacienda Municipal del Estado de OAXACA.

**Artículo 7.-** Este impuesto se causara anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la tesorería municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos se podrán hacer por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año.

El pago por anualidad anticipada del Impuesto Predial, no impide el cobro de diferencias que deban cobrarse por el municipio por cambio de la base.

## **CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO**

**Artículo 8.-** Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas en él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal de Estado de Oaxaca.

**Artículo 9.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

**Artículo 10.-** La base de este impuesto se determinara en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 11.-** El impuesto sobre traslación de dominio se pagara aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 627

**Artículo 12.-** Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio a la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

I.- Cuando se constituyan o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.

II.- A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causara en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el donatario o por el adquirente.

III.- Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.

IV.- Al publicarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban al Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirir el dominio conforme a las leyes.

## TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

### CAPÍTULO PRIMERO ALUMBRADO PÚBLICO

**Artículo 13.-** Los habitantes del municipio, pagaran derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
 DEL  
 ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**  
 DECRETO No. 627

**CAPÍTULO SEGUNDO  
 MERCADOS**

**Artículo 14.-** Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagaran derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.- Puestos fijos en mercados contruidos	100.00	MENSUAL
II.-Vendedores ambulantes o esporádicos	50.00	DIARIO

**Artículo 15.-** Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capitulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causaran y pagaran los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

**CAPITULO TERCERO  
 RASTRO**

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.- Compra-venta de ganado	15.00	Por cabeza

**CAPÍTULO CUARTO  
 CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES**

**Artículo 16.-** Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagara derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
----------	-------



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 627

I.-Constancias y copias certificadas 15.00

**Artículo 17.-** Están exentos del pago de estos derechos:

I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.

II.-Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales del Estado o Municipio.

III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**CAPÍTULO QUINTO  
POR EXPEDICION DE LICENCIAS Y PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA  
ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS**

**Artículo 18.-** La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetara a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.- Por venta al copeo a.- Cantinas	800.00	ANUAL

**TITULO CUARTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DERIVADO DE BIENES MUEBLES**

**Artículo 19.-** Podrán los Municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en el artículo 126 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.- Tractor Marca Komatzu	1,200.00	Hora



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 627

II.-Retroexcavadora 416 B	450.00	Hora
III.-Camión Tipo Volteo Chevrolet	2,500.00	Día
IV.-Moto conformadora	700.00	Hora
V.- Tractor marca Caterpillar	1200.00	Día
VI.- Remolca de 3 Toneladas	500.00	Día

**CAPÍTULO SEGUNDO  
PRODUCTOS FINANCIEROS**

**Artículo 20.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO QUINTO  
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 21.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**TÍTULO SEXTO  
APORTACIONES FEDERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 22.-** Los municipios recibirán de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 627

**TÍTULO SÉPTIMO  
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 23.-** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas.

**Artículo 24.-** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

**Artículo 25.-** Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el art. 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y art. 7 fracciones I, II, III, IV de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** Esta Ley entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 627

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 03 de agosto de 2011.



DIP. EUFROSINA CRUZ MENDOZA  
PRESIDENTA.



DIP. ROSALINDA DOMÍNGUEZ FLORES  
SECRETARIA.



DIP. LUIS DE GUADALUPE MARTÍNEZ RAMÍREZ  
SECRETARIO.



DIP. JOSE JAVIER VILLACAÑA JIMÉNEZ  
SECRETARIO.